

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-07-251

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 09 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 establece la finalidad del Sistema de Educación Superior, señalando lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo que sigue: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 38 de Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece el fomento de las relaciones interinstitucionales entre instituciones de educación superior, de acuerdo a lo siguiente:
“Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas (...) tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 4 de la norma ibidem, define la visión de la ESPOL: *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad con un modelo educativo innovador y con investigación de impacto; que responda ágilmente a las necesidades de la región, impulsando el desarrollo humano y la sostenibilidad.”*;
- Que**, el artículo 7 de la norma ibidem, determina como objetivos los siguientes: *“Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: (...) e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; (...)”*;
- Que**, el artículo 18 de la norma ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones*

a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, la Disposición General Novena de la norma ibidem, dispone: *“La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento para estancias de investigación de la ESPOL, con código REG-ACA-VIDI-050, establece la autorización a estudiantes de la ESPOL para realizar estancias de investigación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 6. - Autorización de la representación para el cumplimiento de servicios institucionales en el ámbito de la investigación. - Para que, al personal académico o personal de apoyo académico de la ESPOL, con excepción del personal civil contratado, se le otorgue una estancia para el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación, deberá contar con la autorización del Decano de la Unidad Académica, cuando la solicitud fuere de 15 hasta 30 días; del Rector, cuando la solicitud fuere de 31 hasta 90 días; o el Consejo Politécnico, cuando la solicitud fuere mayor a 90 días; pudiendo durar entre 15 días hasta seis meses. (ver Anexo 1) Para autorizar este tipo de estancia, se requerirá previamente un informe del Decanato de Investigación.

La autorización o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario, por parte del órgano que la otorga.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento antes mencionado, establece la autorización a estudiantes de la ESPOL para realizar estancias de investigación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 12. - Autorización a estudiantes de la ESPOL para realizar estancias de investigación. – La ESPOL, por medio del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDi), sólo autorizará estancias de investigación a estudiantes activos de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, dentro o fuera del país. Para el caso de estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación, la ESPOL podrá autorizar estancias de investigación por un plazo de entre 15 días hasta seis meses. Para el caso de estudiantes de doctorado, la ESPOL podrá autorizar estancias de investigación por un plazo de entre 15 días hasta un año. La autorización o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario, por parte del órgano que la otorga.”;

Que, el artículo 13 de la norma ibidem, contempla los requisitos para autorizar instancias de investigación para estudiantes de maestría o doctorado:

“Art. 13.- Requisitos para autorizar a los estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado para realizar estancias de investigación. - Los estudiantes de maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorado, que requieran realizar una estancia de investigación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser estudiante de un programa de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado al momento de solicitar y realizar la estancia de la ESPOL;*
- 2. Para el caso de estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación, haber realizado al menos un término académico y haber aprobado las asignaturas del o de los periodos académicos previos a realizar la solicitud;*
- 3. Para el caso de estudiantes de doctorado, haber realizado al menos un año de estudios previo a realizar la estancia;*
- 4. Contar con el aval del Comité Académico del programa de Maestría o Doctorado. El aval deberá versar al menos respecto de la relevancia de la estancia para la investigación del estudiante y sobre el estado del estudiante con respecto al avance en sus estudios;*
- 5. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica, la cual será remitida posteriormente al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDi), para que se autorice la estancia de investigación, si fuera el caso, debiendo contener lo siguiente:*
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;*
 - b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación;*
 - c. Propuesta de los resultados esperados;*
 - d. Beneficios que tendría la institución al autorizar la estancia de investigación;*
 - e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL.*
 - f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,*
 - g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.*
- 6. No haber sido sancionado por la ESPOL; y*
- 7. No tener deudas pendientes con la ESPOL.*

Si un estudiante de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, es también técnico de investigación en la ESPOL, podrá realizar la estancia de investigación cumpliendo con los requisitos determinados en este artículo, sin embargo, también deberá contar con la autorización del Decano, Rector o Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados para realizar la representación institucional determinados en este Reglamento. Para este caso, no aplicará el requisito de haber trabajado por lo menos un año de manera continua en la ESPOL.

En el caso referido en el párrafo anterior, el solicitante deberá cumplir únicamente los compromisos determinados para los estudiantes maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado.”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico del 09 de julio de 2026, se conoce el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0676-2026, de fecha 03 de julio de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito y expuesto ante el Pleno del Consejo por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, quien recomienda autorizar el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación a favor del Ing. Divar Castro Rodas, M.Sc., técnico de investigación 2 y estudiante del Doctorado en Ingeniería de la FIMCP, para que realice una estancia de investigación en modalidad presencial en la Universidad Federal de Pará (UFPA), desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, por un total de 288 días; con base a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, considerando que Divar Castro Rodas, M.Sc., cumple con los requisitos establecidos para la realización de una estancia de investigación, y que en su calidad de estudiante del Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP, cuenta con la autorización de la Vicerrectora de I+D+i, subrogante, otorgada mediante memorando Nro. ESPOL-VIDI-2026-0312-M; por lo que requiere la autorización correspondiente para el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación; la ejecución de esta estancia contribuirá en su formación académica y fortalecimiento de capacidades de investigación institucionales, cuyos conocimientos y resultados podrán ser aplicados en el desarrollo de futuras líneas de investigación en beneficio de la ESPOL.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de investigación, a favor del M.Sc. Divar Castro Rodas, técnico de investigación 2 y estudiante del Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP, para que realice una estancia de investigación en modalidad presencial en la Universidad Federal de Pará (UFPA), **desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027**, por un total de **288 días**; conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, y con base en lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0676-2026, de fecha 03 de julio de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Divar Efraín Castro Rodas, M.Sc., técnico de investigación 2, y estudiante del Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC